



Oficio  
Autorización de Recolección y  
Transporte de Residuos Peligrosos.

Folio  
DFMARNAT/7295/2018

Lugar  
Toluca, Estado de México

Fecha  
18 de diciembre de 2018

CIUDADANA

**LORENA ELIZABETH GARCÍA SANTOS**  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA  
**SOLUCIONES SUSTENTABLES PARA EL CUIDADO DEL PLANETA S.A. DE C.V.**  
**PRESENTE**

En atención al escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 07 de agosto del año en curso, mediante el cual la empresa denominada SOLUCIONES SUSTENTABLES PARA EL CUIDADO DEL PLANETA S.A. DE C.V., solicita la Autorización de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos.

#### RESULTANDO

1. Que con fecha 07 de agosto de 2018, la empresa denominada SOLUCIONES SUSTENTABLES PARA EL CUIDADO DEL PLANETA S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal la C. Lorena Elizabeth García Santos, presentó en esta Delegación Federal la solicitud de Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, la cual se registró con el Número de Bitácora: 15/IG-0068/08/18.
2. Que con fecha 05 de septiembre de 2018, esta Secretaría emitió el oficio No. DFMARNAT/5435/2018, mediante el que se le solicita información y documentación complementaria a la empresa denominada SOLUCIONES SUSTENTABLES PARA EL CUIDADO DEL PLANETA S.A. DE C.V. a través su Representante Legal.
3. Que el 07 de noviembre de 2018, fue notificado legalmente el oficio No. DFMARNAT/5435/2018, del 05 de septiembre de 2018.
4. Que el periodo para presentar la información y documentación complementaria transcurrió del 08 al 14 de noviembre de 2018
5. Que el 14 de noviembre de 2018, la empresa denominada SOLUCIONES SUSTENTABLES PARA EL CUIDADO DEL PLANETA S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, ingresó la información y documentación solicitada mediante oficio No. DFMARNAT/5435/2018, del 05 de septiembre de 2018, del trámite de Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos; y,

#### CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracciones VIII y XI, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 10, 11, 12, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 56, 58 fracción II, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal, expide la presente,

#### AUTORIZACIÓN

**15-I-234-18**

Para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, la cual se registrá por los siguientes:

**TÉRMINOS**

- I. La presente se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y su reglamento y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
- IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- V. El propietario y/o Apoderado legal es responsable de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos y están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

1. La presente Autorización acredita la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos relacionados con: Soluciones amoniacales fertilizantes con amoniaco libre UN 1043; Acetaldehído UN 1089; Acetona UN 1090; Benceno UN 1114; Adhesivos UN 1133; Clorobenceno UN 1134; Dietilamina UN 1154; Eter dietílico (éter etílico) UN 1155; Dioxano (éter de dioxietileno) UN 1165; Etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución) UN 1170; Acetato de etilíolo UN 1173; Formaldehído en solución inflamable UN 1198; Aceite de fusel UN 1201; Gasóleo o combustible para motores Diesel o aceite mineral para caldeo ligero UN 1202; Heptanos UN 1206; Hexanos UN 1208; Tinta de imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta inflamable UN 1210; Isobutanol (alcohol isobutilíolo) UN 1212; Isopropanol (alcohol isopropilíolo) UN 1219; Metanol UN 1230; Acetato de metilo UN 1231; Octanos UN 1262; Pintura o productos para pintura UN 1263; Productos de perfumería UN 1266; Petróleo bruto UN 1267; Destilados de petróleo N.E.P. o productos de petróleo N.E.P. (aceite lubricante usado y aceite de petróleo crudo) UN 1268; Piridina UN 1282; Tolueno UN 1294; Xilenos UN 1307; Naftaleno bruto o naftaleno refinado UN 1334; Nitroguanidina (pirita) humedecida UN 1336; Nitroalmidón humedecido UN 1337; Fosforo amorfo UN 1338; Pentasulfuro de fosforo que no contenga fosforo blanco o amarillo UN 1340; Sesquisulfuro de fosforo que no contenga fosforo blanco o amarillo UN 1341; Trisulfuro de fosforo que no contenga fosforo blanco o amarillo UN 1343; Trinitrofenol humedecido UN 1344; Azufre UN 1350; Carbón animal o vegetal UN 1361; Carbón activado UN 1362; Copra UN 1363; Harina de pescado (desechos de pescado) no estabilizada UN 1374; Óxido de hierro agotado o hierro esponjoso agotado procedentes de la purificación de gas de hulla UN 1376; Papel tratado de aceites no saturados no seco (incluso el papel carbón) UN 1379; Pentaborano UN 1380; Metal alcalino amalgamas de UN 1389; Amidas de metales alcalinos UN 1390; Metales alcalinos o metales alcalinoterreos UN 1391; Aluminio ferrosilicio en polvo UN 1395; Calcio UN 1401; Litio UN



1415; Sodio UN 1428; Zinc cenizas de UN 1435; Zinc en polvo UN 1436; Nitrato de calcio UN 1454; Nitrato férrico UN 1466; Nitrato de magnesio UN 1474; Clorato de potasio UN 1485; Nitrato de potasio UN 1486; Nitrito de potasio UN 1488; Permanganato de potasio UN 1490; Bromato de sodio UN 1494; Nitrato de sodio UN 1498; Nitrito de sodio UN 1500; Permanganato de sodio UN 1503; Nitrato de zinc UN 1514; Etilendiamina UN 1604; Ácido crómico en solución UN 1755; Extintores de incendios cargas para líquidos corrosivos UN 1774; Ácido fluorobórico UN 1775; Ácido fluorosfosforico anhidro UN 1776; Ácido fórmico UN 1779; Ácido yodhídrico UN 1787; Ácido bromhídrico UN 1788; Ácido clorhídrico UN 1789; Hipocloritos en solución UN 1791; Ácido perclórico UN 1802; Ácido fosfórico líquido UN 1805; Pentacloruro de fósforo UN 1806; Hidróxido potasio sólido UN 1813; Hidróxido potasio en solución UN 1814; Propiltriclorosilano UN 1816; Hidróxido sódico sólido UN 1823; Hidróxido sódico en solución UN 1824; Mezcla de Ácido nitrante (ácido mixto) agotada UN 1826; Ácido sulfúrico UN 1830; Ácido sulfúrico agotado UN 1832; Cloruro de cinc en solución UN 1840; Combustible para motores de turbina de aviación UN 1863; Resina soluciones de inflamables UN 1866; Ácido perclórico UN 1873; Yoduro de acetilo UN 1898; Lodos ácidos UN 1906; Cal sodada UN 1907; Nitrato amónico UN 1942; Aerosoles UN 1950; Benzaldehído UN 1990; líquido inflamable N.E.P. (gasolina) UN 1993; Peroxido de hidrogeno estabilizado o peróxido de hidrogeno en solución acuosa estabilizada UN 2015; Hidrazina anhidra UN 2029; Ácido nítrico UN 2031; Paraformaldehído UN 2213; Harina de pescado (desecho de pescado) estabilizada UN 2216; Potasio UN 2257; Azufre fundido UN 2448; Sulfato ácido de amonio UN 2506; Ácidos alquilsulfónicos sólidos o ácidos arilsulfónicos sólidos UN 2583; Ácidos alquilsulfónicos líquidos o ácidos arilsulfónicos líquidos UN 2584; Alcohol metalílico UN 2614; Ácido clórico en solución acuosa UN 2626; Amoniaco en solución acuosa UN 2672; Ácido trifluoroacético UN 2699; Plaguicida a base de carbamato líquido inflamable tóxico UN 2758; Plaguicida a base de cobre líquido inflamable tóxico UN 2776; Ácido acético glacial o ácido acético en solución UN 2789; Ácido acético en solución UN 2790; Virutas torneaduras o raspaduras de metales ferrosos en una forma susceptible de calentamiento espontáneo UN 2793; Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido UN 2794; Acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino UN 2795; Acumuladores eléctricos no derramables de electrolito líquido UN 2800; Mercurio UN 2809; Ácido fosforoso UN 2834; Catalizador de metal seco UN 2881; Clorofenola líquidos o fenolatos líquidos UN 2904; Clorofenolatos sólidos o fenolatos sólidos UN 2905; Peróxido de hidrogeno en solución acuosa UN 2984; Oxido de 1 2-butileno estabilizado UN 3022; Acumuladores eléctricos secos que contienen hidróxido de potasio sólido UN 3028; Pintura o productos para pintura UN 3066; Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (textiles impregnados con grasas y aceites, equipo de seguridad usado, residuos resultantes de incineración o de tratamiento térmico de suelos contaminados) UN 3077; Sustancia líquida potencialmente peligrosas para el medio ambiente N.E.P. (soluciones gastadas usadas en la galvanoplastia, lixiviados, líquidos perclorados a través de residuos dispuestos en tierra) UN 3082; Baterías de litio instaladas en un aparato o baterías de litio embaladas con un aparato UN 3091; Subproductos de aluminio procesado UN 3170; Acumulador de potencia para vehículo o acumulador de potencia para equipo (acumulador húmedo) UN 3171; Sólido de reacción espontánea tipo B UN 3222; Medicamento sólido tóxico N.E.P. UN 3249; Filtros de membrana nitrocelulosa UN 3270; Baterías que contienen sodio o elementos de batería que contienen sodio UN 3292; para 02 (dos) unidades indicada más adelante, con una capacidad de carga por viaje de 19 (diecinueve) toneladas. Con domicilio en Camino a San Bartolo sin número, Colonia Alcanfores, C.P. 55630, Zumpango, Estado de México.

2. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, la empresa denominada SOLUCIONES SUSTENTABLES PARA EL CUIDADO DEL PLANETA S.A. DE C.V., deberá solicitar por escrito la Autorización de esta Delegación Federal a efecto de que se determine lo procedente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. La presente Autorización se otorga con una **vigencia de diez años** a partir de la fecha de emisión de la presente y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con el oficio emitido por la PROFEPA en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.



LA EMPRESA DENOMINADA SOLUCIONES SUSTENTABLES PARA EL CUIDADO DEL PLANETA S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal deberá:

4. Verificar, previo al transporte de residuos peligrosos que éstos se encuentren debidamente identificados y clasificados.
5. Llevar una bitácora actualizada de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
6. Cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
7. Llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. Mantener actualizado y debidamente firmado, el Plan de Atención a Contingencias, el cual deberá contener de manera detallada la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo.
9. Mantener al personal capacitado para operar eficientemente la recolección y transporte de residuos peligrosos. Asimismo, deberá presentar un informe final de la capacitación dentro del plazo de tres meses calendario, debiendo acreditarla con archivo fotográfico, listas de asistencia, entre otros, en esta Delegación Federal.
10. Realizar y entregar a esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y de acuerdo a las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.
11. Es responsable de realizar el transporte de residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y no deberá, durante el transporte, mezclar estos residuos peligrosos con ningún otro tipo de residuo.
12. Mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, en óptimo estado.
13. Utilizar las unidades únicamente para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí mencionados independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en la tarjeta de circulación otorgada para tal fin, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
14. Realizar el transporte de los residuos peligrosos de acuerdo al listado autorizado para cada vehículo, relacionado en el permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
15. Dar aviso inmediato a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación en el Estado de México, al momento de suspender o dar de baja la operación de recolección y transporte de residuos peligrosos, 10 días hábiles antes o en su caso 10 días hábiles posteriores a que esto ocurra.
16. Mantener en la empresa copias respectivas del expediente de la solicitud y de la Autorización, y en los vehículos autorizados copia de la presente Autorización, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

LA EMPRESA DENOMINADA SOLUCIONES SUSTENTABLES PARA EL CUIDADO DEL PLANETA S.A. DE C.V., en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.



La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por LA EMPRESA DENOMINADA SOLUCIONES SUSTENTABLES PARA EL CUIDADO DEL PLANETA S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra LA EMPRESA DENOMINADA SOLUCIONES SUSTENTABLES PARA EL CUIDADO DEL PLANETA S.A. DE C.V., y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

**VEHÍCULOS AUTORIZADOS**

No. ECONÓMICO	PLACAS	NUMERO DE SERIE	TIPO	MODELO	CARGA ÚTIL
001/2018	58AH5C	3GBKC34G06M109416	CAJA CERRADA	2006	04 Ton
002/2018	59AH5C	3HAMSADR99L073535	CAJA SECA	2009	15 Ton

**ATENTAMENTE****ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.



c.c.p.- Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas- México, D.F.  
Lic. Mireya Salas Carrillo.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de México.- Toluca, Méx.  
Expediente

EM/11BB\*

Bitácora: 15/IG-0068/08/18, Folios: 5914/18, 8238/18

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicional y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.